



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de abril de 2023
(OR. en)

8860/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0120 (NLE)**

**SCH-EVAL 74
VISA 76
COMIX 194**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de abril de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 83 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se establece una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 83 final.

Adj.: COM(2023) 83 final



Bruselas, 27.4.2023
COM(2023) 83 final

2023/0120 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con dicho Reglamento, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024² y un programa de evaluación anual para 2022³, con planes detallados para realizar visitas *in situ* a los Estados miembros que vayan a ser sometidos a evaluación, los ámbitos que habrán de evaluarse y los lugares que vayan a visitarse.

Los ámbitos que deben evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen, en particular la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen, la protección de datos, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Sobre la base de los programas plurianual y anual, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un equipo de expertos de los Estados miembros y de la Comisión, con el apoyo de un observador de eu-LISA, llevó a cabo, el 24 y el 25 de octubre de 2022, una evaluación de la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de política común de visados. El informe de evaluación⁴ detalla las conclusiones y valoraciones, incluidas las mejores prácticas y las deficiencias observadas durante la evaluación.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias.

El 9 de junio de 2022 se adoptó un nuevo Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo⁵. El artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento incluye disposiciones transitorias conforme a las cuales, en el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y las recomendaciones se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013. Las actividades de vigilancia y seguimiento de dichas evaluaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

En consecuencia, las recomendaciones establecidas en la presente Decisión de Ejecución del Consejo deben adoptarse de conformidad con el Reglamento n.º 1053/2013, mientras que las

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

² Decisión de Ejecución C(2020) 8045 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 3692 por la que se establece el programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024.

³ Decisión de Ejecución C(2021) 7727 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2021, por la que se determina la primera sección del programa de evaluación anual de 2022 de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

⁴ C(2023) 830.

⁵ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

actividades de vigilancia y seguimiento de dichas evaluaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

La presente propuesta contiene las recomendaciones destinadas a velar por que Francia aplique todas las normas de Schengen relativas a la tramitación de visados Schengen de manera correcta y eficaz.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas recomendaciones propician la aplicación de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Estas recomendaciones no están relacionadas con otras políticas fundamentales de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo exige específicamente que la Comisión presente al Consejo una propuesta con miras a la adopción de recomendaciones de medidas correctoras orientadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en la evaluación. Es necesaria una actuación al nivel de la UE para reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros y asegurar una mejor coordinación a escala de la Unión a fin de garantizar que los Estados miembros apliquen todas las normas de Schengen de manera correcta y eficaz.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia. La presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, por tanto, es proporcionada al objetivo que se pretende conseguir.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

n.d.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los Estados miembros emitieron un dictamen positivo sobre el informe de evaluación en el seno de la Comisión Schengen.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.d.

- **Evaluación de impacto**

n.d.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.d.

- **Derechos fundamentales**

Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

n.d.

5. OTROS ELEMENTOS

n.d.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen⁶, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En octubre de 2022 se llevó a cabo una evaluación Schengen en materia de política común de visados con respecto a Francia. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 830 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre medidas correctoras que debe adoptar Francia a fin de subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. En vista de la importancia de la correcta aplicación de las disposiciones relativas, entre otras cosas, a la presentación de solicitudes de visado; el calendario de creación de expedientes de solicitud en el Sistema Central de Información de Visados y el inicio de las consultas necesarias; el uso del formulario uniforme de solicitud de visados; la situación de personal y al almacenamiento seguro de las solicitudes de visado en el consulado, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 4, 5, 10, 17, 18, 22 y 23 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo⁷ es aplicable desde el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el propio Reglamento (UE) 2022/922.

⁶ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

⁷ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

- (5) En el plazo de dos meses a partir de su adopción, Francia debe aprobar, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. Francia debe presentar ese plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Francia debe:

Consideraciones generales

- 1) garantizar que los solicitantes de visado puedan presentar su solicitud en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se haya solicitado la cita, por ejemplo intensificando los esfuerzos para aumentar el personal encargado de la tramitación de visados Schengen y también cooperando con el proveedor o proveedores de servicios externos para hallar maneras de reducir el tiempo de espera de las citas cuando los retrasos se deban (fundamentalmente) a la escasez de personal de los proveedores de servicios externos;
- 2) garantizar, por ejemplo mediante el aumento, al menos temporal, del personal de los consulados que sufren la mayor presión (en particular, Senegal), que el tiempo de tramitación de las solicitudes de visado nunca exceda de cuarenta y cinco días naturales y solamente se prolongue más de quince días naturales en casos concretos, en particular cuando sea necesario un examen más exhaustivo de la solicitud;
- 3) hasta el inicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/1134⁸ (la reforma del Reglamento del VIS), suspender las consultas del Sistema de Información de Visados durante el examen de las solicitudes de visado de larga duración;
- 4) garantizar que se lleven a cabo sistemáticamente controles de admisibilidad por parte de personal debidamente autorizado de los consulados y que no haya expedientes no admisibles en el Sistema Central de Información de Visados;
- 5) garantizar que las consultas se inicien únicamente después de que el personal del consulado haya hecho los controles de calidad de los datos necesarios después de que las solicitudes se hayan declarado admisibles;
- 6) garantizar que se utilice el correo VIS para el intercambio de datos sobre los solicitantes y las solicitudes y que el uso del sistema no se vea obstaculizado por problemas técnicos (mensajes de error);
- 7) garantizar que el sistema informático de tramitación de visados permita la modificación y supresión de datos en el Sistema de Información de Visados incluso después de que se haya tomado una decisión sobre una solicitud;
- 8) garantizar que, en caso de que la denegación de un visado se anule en el procedimiento de recurso y la instancia superior dictamine que deben emitirse los visados, la decisión se modifique en el expediente de solicitud ya registrado en el Sistema de Información de Visados o, como alternativa, seguir creando un nuevo expediente de solicitud para esos casos, pero garantizando que el expediente original se suprima del Sistema Central de Información de Visados;

⁸ DO L 248 de 13.7.2021, p. 11.

- 9) garantizar que el contenido de la versión en línea del formulario de solicitud (en el portal «France-Visas») tiene una correspondencia total con la versión más reciente del formulario uniforme de solicitud;
- 10) no recabar información adicional por motivos nacionales en el formulario en línea, ni siquiera aunque la recogida de información adicional no aparezca en la copia impresa del formulario en línea;
- 11) mejorar la estructura del «justificante de registro» generado por France-Visas de forma que el personal del proveedor de servicios externo pueda determinar con facilidad qué documentos son genéricos y se exigen en todos los casos y cuáles dependen del motivo del viaje o de otras circunstancias, y formar al personal del proveedor de servicios externo, mientras tanto, sobre la manera de interpretar el «justificante de registro»;
- 12) habilitar al personal empleado a escala local que lleve a cabo controles de calidad de los datos para que cambie cualquier dato erróneo en el sistema informático nacional mientras efectúe los controles y garantizar que el sistema no presente limitaciones técnicas a esos efectos;
- 13) mejorar las funcionalidades del sistema informático nacional de forma que pueda convertirse en un instrumento útil para mejorar la organización del flujo de trabajo en los consulados;
- 14) crear nuevas funcionalidades de forma que los propios consulados puedan generar los informes y estadísticas pertinentes;

Dakar

- 15) en lo que respecta al proveedor de servicios externo:
 - (a) garantizar que el instrumento jurídico (contrato) firmado en Dakar cumple lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 810/2009⁹ (en lo sucesivo, «el Código de Visados») y en el anexo X, en particular en lo referente a la protección de los datos personales;
 - (b) darle instrucciones para que revise la lista desplegable de tipos de visado en su sistema de reservas e investigue por qué la plataforma envía mensajes de error;
 - (c) garantizar un nivel adecuado de privacidad en las ventanillas mediante el refuerzo de su separación física;
 - (d) mejorar el sistema de reparto de turnos y garantizar que se convoque a los solicitantes de visado a las ventanillas siguiendo el orden de los turnos;
 - (e) dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que facilite a los solicitantes una explicación adecuada del proceso de tramitación de visado y de los documentos pertinentes y considerar la posibilidad de elaborar un manual de formación a esos efectos;
 - (f) reparar la máquina de reparto de turnos en las ventanillas de datos biométricos y de pago;
- 16) no establecer diferencias en función del motivo del viaje a la hora de conceder citas;
- 17) aplicar el artículo 9 del Código de Visados en caso de solicitudes presentadas con una antelación menor de quince días con respecto al inicio de la visita prevista;

⁹ *DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.*

- 18) revisar el flujo de trabajo para determinar las solicitudes sobre las que debe tomarse una decisión y establecer un orden de prioridades entre ellas, y garantizar que, por regla general, la tramitación de la solicitud sigue la secuencia de la fecha de presentación o la admisibilidad de la solicitud y solo en casos justificados sigue la de la fecha del viaje previsto u otros factores (por ejemplo, la calidad de la solicitud o el motivo del viaje);
- 19) garantizar que se realicen entrevistas siempre que el examen de la solicitud de visado basado en la información y la documentación disponibles no sea suficiente para decidir de forma bien fundada emitir el visado o denegar la solicitud;
- 20) limitar el acceso directo o indirecto al Sistema de Información de Visados a los miembros del personal que tramiten las solicitudes de visado de corta duración;
- 21) mejorar el examen de las solicitudes presentadas por los nacionales de Gambia mediante una mejor formación del personal en relación con las especificidades de esos solicitantes y sus documentos justificativos y, cuando proceda, la realización de más entrevistas;
- 22) aumentar el número del personal expatriado responsable de la toma de decisiones en el consulado de Dakar;
- 23) garantizar que al menos las solicitudes que contienen documentos de viaje no se almacenen en los pasillos de la sección de visados cuando los miembros del personal no los estén tramitando, sino que se haga de forma segura, por ejemplo, en habitaciones o armarios cerrados;
- 24) instaurar un proceso transparente de tramitación de denuncias, garantizar que todas las denuncias se registren y facilitar información pertinente al público sobre el procedimiento de denuncia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*